



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
D.G.E. N° 018/2026

La Paz, septiembre 09 de 2026

VISTOS: El Informe Técnico cite: INF/CBES/DGE/PLAN N° 0039/2026 de 04 de septiembre de 2026, Informe Legal cite: INF/CBES/DGE/AL N° 1299/2026 de 09 de septiembre de 2026, todo lo demás que ver convino se tuvo presente y,

CONSIDERANDO: Que, la Caja Bancaria Estatal de Salud, creada mediante D.S. 21637 de fecha 25 de Junio de 1987, reconocida como Institución Descentralizada por D.S. 28631 de fecha 8 de marzo de 2006, sin fines de lucro encargada de la prestación, aplicación y ejecución del Seguro de enfermedad, maternidad y riesgos profesionales a corto plazo, en aplicación de la Constitución Política del Estado Plurinacional, el Código de Seguridad Social y la Ley 924 de fecha 14 de Abril de 1987; que funciona bajo la tuición del Ministerio de Salud y Deportes enmarcado en la Ley N° 3351 de fecha 21 de febrero de 2006 y Decreto Supremo N° 28631 de 8 de marzo de 2006.

Que, la Constitución Política del Estado en su Artículo 232 establece que la Administración Pública se rige por los principios de legitimidad, legalidad, imparcialidad, publicidad, compromiso e interés social, ética, transparencia, igualdad, competencia, eficiencia, calidad, calidez, honestidad, responsabilidad y resultados. Y conforme a su Artículo 235, son obligaciones de las servidoras y los servidores públicos: "...4. *Rendir cuentas sobre las responsabilidades económicas, políticas, técnicas y administrativas en el ejercicio de la función pública...*".

Que, la Ley N° 1178 de Administración y Control Gubernamental (SAFCO) regula los Sistemas de Administración y de Control de los recursos del Estado y su relación con los sistemas nacionales de Planificación e Inversión Pública, con el objeto de: "*a) Programar, organizar, ejecutar y controlar la captación y el uso eficaz y eficiente de los recursos públicos para el cumplimiento y ajuste oportuno de las políticas, los programas, la prestación de servicios y los proyectos del Sector Público*". En su Artículo 13 señala que el Control Gubernamental tendrá por objetivo mejorar la eficiencia en la captación y uso de los recursos públicos y en las operaciones del Estado; la confiabilidad de la información que se genere sobre los mismos; los procedimientos para que toda autoridad y ejecutivo rinda cuenta oportuna de los resultados de su gestión; y la capacidad administrativa para impedir o identificar y comprobar el manejo inadecuado de los recursos del Estado. En ese entendido, el Control Gubernamental se aplicará sobre el funcionamiento de los sistemas de administración de los recursos públicos y estará integrado por: "*a) El Sistema de Control Interno que comprenderá los instrumentos de control previo y posterior incorporados en el plan de organización y en los reglamentos y manuales de procedimientos de cada entidad, y la auditoría interna; b) El Sistema de Control Externo posterior que se aplicará por medio de la auditoría externa de las operaciones ya ejecutadas*".

Que, el Artículo 6 de este mismo cuerpo normativo refiere sobre el Sistema de Programación de Operaciones que traducirá los objetivos y planes estratégicos de cada entidad, concordantes con los planes y políticas generados por el Sistema Nacional de Planificación, en resultados concretos a alcanzar en el corto y mediano plazo; en tareas específicas a ejecutar; en procedimientos a emplear y en medios y recursos a utilizar, todo ello en función del tiempo y del espacio. Esta programación será de carácter integral, incluyendo tanto las operaciones de funcionamiento como las de ejecución





de pre-inversión e inversión. El proceso de programación de inversiones deberá corresponder a proyectos compatibilizados con las políticas sectoriales y regionales, de acuerdo con las normas del Sistema Nacional de Inversión Pública.

Que, el Artículo 20 de este mismo cuerpo legal establece que todos los sistemas de qué trata la Ley N° 1178 serán regidos por órganos rectores, cuyas atribuciones básicas son: a) Emitir las normas y reglamentos básicos para cada sistema; b) Fijar los plazos y condiciones para elaborar las normas secundarias o especializadas y la implantación progresiva de los sistemas; c) Compatibilizar o evaluar, según corresponda, las disposiciones específicas que elaborará cada entidad o grupo de entidades que realizan actividades similares, en función de su naturaleza y la normatividad básica; y d) Vigilar el funcionamiento adecuado de los sistemas específicos desconcentrados o descentralizados e integrar la información generada por los mismos. En ese entendido, en su Artículo 22 determina que el Ministerio de Hacienda, hoy Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, es la autoridad fiscal y órgano rector de los sistemas de **Programación de Operaciones**; Organización Administrativa, Presupuesto, Administración de Personal, Administración de Bienes y Servicios, Tesorería y Crédito Público y Contabilidad Integrada.

Que, el Artículo 27 estipula que cada entidad del Sector Público elaborará en el marco de las normas básicas dictadas por los órganos rectores, los reglamentos específicos para el funcionamiento de los sistemas de Administración y Control Interno regulados por la presente Ley y los Sistemas de Planificación e Inversión Pública. Corresponde a la máxima autoridad de la entidad la responsabilidad de su implantación.

Que, el Reglamento para el ejercicio de las atribuciones de la Contraloría General de la Republica aprobado por Decreto Supremo N° 23215, en su Artículo 9 establece que el control gubernamental interno se ejerce por los servidores de las unidades ejecutoras de las operaciones, por los responsables superiores de las operaciones realizadas y por la unidad de auditoría interna de cada entidad; cuyo ejercicio es regulado por las normas básicas que emita la Contraloría General de la República, por las normas básicas de los sistemas de administración que dicte el Ministerio de Finanzas y por los reglamentos, manuales e instructivos específicos que elabore cada entidad pública. Asimismo, en su Artículo 21 señala que la normatividad secundaria de control gubernamental interno estará integrada en los sistemas de administración y se desarrollará en reglamentos, manuales, instructivos o guías emitidos por los ejecutivos y aplicados por las propias entidades; dicha normatividad comprende: "a) las técnicas y procedimientos de control incluidos en las normas básicas de los sistemas de administración diseñados por el órgano rector correspondiente; b) los instructivos y guías de aplicación general dictados por la Contraloría General de la República en desarrollo de las normas básicas de control interno emitidas por la misma; c) los reglamentos específicos y las técnicas y procedimientos de autorización, procesamiento, clasificación, registro, verificación, evaluación, seguridad y protección física de las operaciones o actividades, establecidos por los ejecutivos de cada entidad para alcanzar los objetivos generales del sistema de control interno, así como los específicamente diseñados para ser aplicados por los responsables de las operaciones de cada unidad, antes de su ejecución o que sus actos causen efecto, y para ser aplicados o utilizados por los responsables superiores a fin de evaluar los resultados obtenidos por las operaciones bajo su directa competencia; y, d) las técnicas, instrumentos o procedimientos establecidos en cada entidad pública por la unidad de auditoría interna para evaluar el grado de cumplimiento y eficacia de los sistemas de administración y de las técnicas e instrumentos de control interno incorporados en ellos, determinar la confiabilidad de los registros y estados financieros, y analizar los resultados y la eficiencia de las operaciones".





Que, las Normas Básicas del Sistema de Programación de Operaciones aprobadas por Decreto Supremo N° 2146 de 5 de julio de 2017, regulan la aplicación del Sistema de Programación de Operaciones en las entidades del sector público, determinando los procedimientos a emplear, medios y recursos a utilizar, en función al tiempo y espacio, permitiendo la programación de acciones de corto plazo, concordantes con el Plan Estratégico Institucional, en el marco de los planes de mediano plazo establecidos por el Sistema de Planificación Integral del Estado. Normas que son de aplicación obligatoria para todas las entidades del sector público conforme a lo dispuesto en su artículo 3, quienes en observancia a las atribuciones concedidas por su artículo 9 deben dar cumplimiento a las Normas Básicas del Sistema de Programación de Operaciones y, elaborar su Reglamento Específico del Sistema de Programación de Operaciones, en base al modelo referencial emitido por el órgano rector del Sistema de Programación de Operaciones y en el marco de lo establecido por las presentes Normas Básicas; mismo que, además, deben aprobar, una vez que sea declarado compatible por el órgano rector del Sistema de Programación de Operaciones, conforme a sus atribuciones establecidas en su artículo 8.

CONSIDERANDO II:

Que, en observancia a dicha normativa, la Caja Bancaria Estatal de Salud a través de la Unidad de Planificación, efectúa la modificación del Reglamento Específico del Sistema de Programación de Operaciones de la Caja Bancaria Estatal de Salud, debidamente compatibilizadas por el Órgano Rector específicamente la Dirección General de Normas de Gestión Pública del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, tal como lo refleja en la nota cite: MEFP/VPCF/DGNGP/UNPE/NE N° 1986/2026 de 14 de julio de 2026 emitida por Mabel Vargas Romano – Directora General de Normas de Gestión Pública del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas.

Que, por Informe Legal INF/CBES/DGE/AL N° 1299/2026 de 09 de septiembre de 2026 emitido por la Abg. Libia Sandra Paucara Apaza – Profesional Procesos C.B.E.S., y Abg. Daniela S. Osorio Leyton – Asesora Legal a.i. C.B.E.S., señala que, es legalmente viable la aprobación del Reglamento Específico del Sistema de Programación de Operaciones (RE-SPO) de la Caja Bancaria Estatal de Salud, en sus 3 Capítulos y 16 Artículos Y Anexo; toda vez que, no contraviene ni vulnera disposición legal alguna, encontrándose técnica y legalmente justificada su necesidad, pertinencia y aplicabilidad, y es procedente la aprobación del referido Reglamento a través del Director General Ejecutivo de la Caja Bancaria Estatal de Salud conforme sus facultades y atribuciones establecidas en el Estatuto Orgánico de la Caja Bancaria Estatal de Salud aprobado por Resolución de Directorio N° 015/2024 de 14 de noviembre de 2024 y homologado por Resolución Administrativa ASUSS N° 055/2025 de 02 de abril de 2025.

Que, el Estatuto Orgánico de la Caja Bancaria Estatal de Salud, aprobado por Resolución de Directorio N° 015/2024 de 14 de noviembre de 2024 y homologado por la ASUSS, señala en su Artículo 37. (Funciones y Atribuciones del Director o Directora General Ejecutivo/a de la CBES). El Director o Directora General Ejecutivo/a tienen las siguientes funciones y atribuciones: k) Aprobar los Reglamentos Manuales y Guías, Mediante Resolución expresa, en base a los informes técnico y legal que no requieran su aprobación del a ASUSS.





POR TANTO:

El Director General Ejecutivo, en uso de sus atribuciones establecidas en Estatuto Orgánico de Caja Bancaria Estatal de Salud, homologado por Resolución Administrativa ASUSS N° 0055/2025 de fecha 02 de marzo de 2025, en su Artículo 37, inc. k),

RESUELVE:

PRIMERO. - APROBAR el **REGLAMENTO ESPECÍFICO DEL SISTEMA DE PROGRAMACIÓN DE OPERACIONES (RE-SPO)**, en sus 3 Capítulos, 16 Artículos y 1 Anexo, en estricto apego a los Informes INF/CBES/DGE/PLAN N° 39/2026 de 04 de septiembre de 2026 y cite: INF/CBES/DGE/AL N° 1299/2026 de 09 de septiembre de 2026, mismos que forman parte indisoluble de la presente Resolución.

SEGUNDO. - El REGLAMENTO ESPECÍFICO DEL SISTEMA DE PROGRAMACIÓN DE OPERACIONES (RE-SPO), entrará en vigencia a partir de su **publicación**.

TERCERO. - Se DEJA SIN EFECTO todas las disposiciones normativas contrarias a la presente Resolución.

CUARTO. - La Unidad de Planificación de la Caja Bancaria Estatal de Salud queda encargadas de la publicación, socialización y ejecución del cumplimiento de la presente Resolución.
Regístrese, hágase saber y cúmplase.



Dr. Abdel Tango Flores
DIRECTOR GENERAL EJECUTIVO
CAJA BANCARIA ESTATAL DE SALUD





INFORME
INF/CBES/DGE/AL N° 1299/2026
E/2026-05398



A : Abdel Tango Flores
Director General Ejecutivo

DE : Daniela Shirley Osorio Leyton
Asesora Legal a.i.

DE : Libia Sandra Paucara Apaza
Procesos

REF. : **INFORME LEGAL PARA APROBACIÓN DEL REGLAMENTO
ESPECÍFICO DEL SISTEMA DE PROGRAMACIÓN DE OPERACIONES
DE LA CAJA BANCARIA ESTATAL DE SALUD.**

FECHA: Miércoles, 09 de Septiembre de 2026

Señor Director:

Dando cumplimiento a lo dispuesto mediante proveído N° 3 Hoja de Ruta Interna E/2026-05398, tengo a bien analizar e informar lo siguiente:

I. ANTECEDENTES.

- Reglamento Específico del Sistema de Programación de Operaciones gestión 2024, versión 3 de la Caja Bancaria Estatal de Salud.
- Resolución Ministerial N° 448 de 30 de octubre de 2025.
- Resolución Ministerial N° 135 de 26 de marzo de 2026.
- Nota MEFP/VPCF/DGNGP/UNPE/NE 1986/2026 de 14 de julio de 2026 emitida por Mabel Vargas Romano – Directora General de Normas de Gestión Pública del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, con referencia a la compatibilización de RE-SPO de Caja Bancaria Estatal de Salud.
- Informe INF/CBES/DGE/PLAN N° 0039/2026 de 04 de septiembre de 2026 emitido por el Lic. Waldo Martín Vedia Chávez, Encargado de Planificación a.i. con referencia a solicitud de aprobación del Reglamento Específico del Sistema de Programación de Operaciones (RE-SPO) Caja Bancaria Estatal de Salud.

II. NORMATIVA LEGAL APLICABLE.

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

Artículo 232. La Administración Pública se rige por los principios de legitimidad, legalidad, imparcialidad, publicidad, compromiso e interés social, ética, transparencia, igualdad, competencia, eficiencia, calidad, calidez, honestidad, responsabilidad y resultados.





LEY N° 1178 DE ADMINISTRACIÓN Y CONTROL GUBERNAMENTAL (SAFCO) de 20 de julio de 1990

Artículo 1. La presente ley regula los sistemas de Administración y de Control de los recursos del Estado y su relación con los sistemas nacionales de Planificación e Inversión Pública, con el objeto de:

a) Programar, organizar, ejecutar y controlar la captación y el uso eficaz y eficiente de los recursos públicos para el cumplimiento y ajuste oportuno de las políticas, los programas, la prestación de servicios y los proyectos del Sector Público; (...)

Artículo 3. Los sistemas de Administración y Control se aplicarán en todas las entidades del Sector Público, sin excepción, entendiéndose por tales la Presidencia y Vicepresidencia de la República, los ministerios, las unidades administrativas de la Contraloría General de la República y de las Cortes Electorales; el Banco Central de Bolivia, las Superintendencias de Bancos y de Seguros, las Corporaciones de Desarrollo y las entidades estatales de intermediación financiera; las Fuerzas armadas y de la Policía Nacional; los gobiernos departamentales, las universidades y las municipalidades; las instituciones, organismos y empresas de los gobiernos nacional, departamental y local, y toda otra persona jurídica donde el Estado tenga la mayoría del patrimonio.

Artículo 6. El Sistema de Programación de Operaciones traducirá los objetivos y planes estratégicos de cada entidad, concordantes con los planes y políticas generados por el Sistema Nacional de Planificación, en resultados concretos a alcanzar en el corto y mediano plazo; en tareas específicas a ejecutar; en procedimientos a emplear y en medios y recursos a utilizar, todo ello en función del tiempo y del espacio. Esta programación será de carácter integral, incluyendo tanto las operaciones de funcionamiento como las de ejecución de pre-inversión e inversión. El proceso de programación de inversiones deberá corresponder a proyectos compatibilizados con las políticas sectoriales y regionales, de acuerdo con las normas del Sistema Nacional de Inversión Pública.

Artículo 20. Todos los sistemas de qué trata la presente Ley serán regidos por órganos rectores, cuyas atribuciones básicas son:

- Emitir las normas y reglamentos básicos para cada sistema;
- Fijar los plazos y condiciones para elaborar las normas secundarias o especializadas y la implantación progresiva de los sistemas;
- Compatibilizar o evaluar, según corresponda, las disposiciones específicas que elaborará cada entidad o grupo de entidades que realizan actividades similares, en función de su naturaleza y la normatividad básica; y
- Vigilar el funcionamiento adecuado de los sistemas específicos desconcentrados o descentralizados e integrar la información generada por los mismos.

Artículo 22. El Ministerio de Hacienda es la autoridad fiscal y órgano rector de los sistemas de Programación de Operaciones; Organización Administrativa, Presupuesto, Administración de



Personal, Administración de Bienes y Servicios, Tesorería y crédito Público y Contabilidad Integrada.

Artículo 27. Cada entidad del Sector Público elaborará en el marco de las normas básicas dictadas por los órganos rectores, los reglamentos específicos para el funcionamiento de los sistemas de Administración y Control Interno regulados por la presente Ley y los Sistemas de Planificación e Inversión Pública. Corresponde a la máxima autoridad de la entidad la responsabilidad de su implantación.

DECRETO SUPREMO N° 29894 DE 7 DE FEBRERO DE 2009 "ESTRUCTURA ORGANIZATIVA DEL ÓRGANO EJECUTIVO DEL ESTADO PLURINACIONAL"

Artículo 52. (Atribuciones de la Ministra[o] de Economía y Finanzas Públicas). Las atribuciones de la Ministra(o) de Economía y Finanzas Públicas, en el marco de las competencias asignadas al nivel central por la Constitución Política del Estado, son las siguientes: (...)

d) Ejercer las facultades de autoridad fiscal y órgano rector de las normas de gestión pública.

DECRETO SUPREMO N° 3246 DE 5 DE JULIO DE 2017 "NORMAS BÁSICAS DEL SISTEMA DE PROGRAMACIÓN DE OPERACIONES".

Artículo 2.- (Objeto de las normas básicas del sistema de programación de operaciones).

El objeto de las presentes normas, es regular la aplicación del Sistema de Programación de Operaciones en las entidades del sector público, determinando los procedimientos a emplear, medios y recursos a utilizar, en función al tiempo y espacio, permitiendo la programación de acciones de corto plazo, concordantes con el Plan Estratégico Institucional, en el marco de los planes de mediano plazo establecidos por el Sistema de Planificación Integral del Estado.

Artículo 3.- (Ámbito de aplicación). Las presentes Normas Básicas son de aplicación obligatoria para todas las entidades del sector público.

Artículo 8.- (Atribuciones del órgano rector del Sistema de Programación de Operaciones). El órgano rector del Sistema de Programación de Operaciones tiene las siguientes atribuciones: (...)

- Elaborar, actualizar y difundir las Normas Básicas del Sistema de Programación de Operaciones, así como lineamientos, directrices, instructivos y otros instrumentos normativos;
- Establecer plazos y condiciones para la implementación del Sistema de Programación de Operaciones en las entidades del sector público, así como emitir lineamientos, directrices, instructivos y otros instrumentos, para su adecuada operatividad;
- Elaborar, actualizar y difundir el modelo referencial de Reglamento Específico del Sistema de Programación de Operaciones, a ser utilizado como base por las entidades del sector público;
- Evaluar para su compatibilización, en el marco de las Normas Básicas del Sistema de Programación de Operaciones y normativa vigente, el Reglamento Específico del





- Sistema de Programación de Operaciones elaborado por cada entidad del sector público o grupos de entidades que realizan actividades similares;
- e. Brindar asistencia técnica, así como definir y aclarar cuando corresponda, los alcances de las Normas Básicas del Sistema de Programación de Operaciones.

Artículo 9.- (Atribuciones de las entidades del sector público). Las entidades del sector público tienen las siguientes atribuciones:

- a. Dar cumplimiento a las Normas Básicas del Sistema de Programación de Operaciones;
- b. Dar cumplimiento a los mandatos y disposiciones emitidos por el órgano rector del Sistema de Programación de Operaciones;
- c. Elaborar su Reglamento Específico del Sistema de Programación de Operaciones, en base al modelo referencial emitido por el órgano rector del Sistema de Programación de Operaciones y en el marco de lo establecido por las presentes Normas Básicas;
- d. Aprobar su Reglamento Específico del Sistema de Programación de Operaciones, una vez sea declarado compatible por el órgano rector del Sistema de Programación de Operaciones;
- (...)
- j. Efectuar la evaluación del funcionamiento del Sistema de Programación de Operaciones en su entidad y cuando corresponda, modificar su reglamento o proponer al órgano rector del Sistema de Programación de Operaciones, modificaciones a las Normas Básicas.

Artículo 10.- (Responsabilidad por la implementación del Sistema de Programación de Operaciones en cada entidad del sector público). La implementación y funcionamiento del Sistema de Programación de Operaciones en cada entidad pública es responsabilidad de su Máxima Autoridad Ejecutiva.

ESTATUTO ORGÁNICO DE LA CAJA BANCARIA ESTATAL DE SALUD aprobado por Resolución de Directorio N° 015/2024 de 14 de noviembre de 2024 y homologado por la ASUSS.

Artículo 37. (Funciones y Atribuciones del Director o Directora General Ejecutivo/a de la CBES). El Director o Directora General Ejecutivo/a tienen las siguientes funciones y atribuciones:

- k) Aprobar los Reglamentos Manuales y Guías, Mediante Resolución expresa, en base a los informes técnico y legal que no requieran su aprobación del a ASUSS.

III. ANALISIS LEGAL. -

Considerando los antecedentes detallados así como la normativa legal citada y la naturaleza de la Caja Bancaria Estatal de Salud como institución de carácter público, en apego a lo establecido tanto por el Artículo 232 de la Constitución Política del Estado, así como por la Ley N° 1178 de Administración y Control Gubernamental (SAFCO) en su artículo 3 donde señala que los Sistemas de Administración y de Control se aplicarán a todas las entidades del Sector Público, sin excepción, entre las que se encuentran las instituciones del gobierno nacional, conforme los artículos 20 y 27 de la referida norma, donde dispone que los sistemas implementados en las entidades del sector público serán tutelados por los órganos rectores, elaborando los reglamentos específicos para el funcionamiento de estos sistemas de administración y control interno; correspondiendo a la Máxima Autoridad Ejecutiva de la cada



institución, la responsabilidad sobre su implantación. Asimismo, en su artículo 6 dispone que el Sistema de Programación de Operaciones traducirá los objetivos y planes estratégicos de cada entidad, en concordancia con los planes y políticas generadas por el Sistema Nacional de Planificación, en resultados concretos a alcanzar en el corto y mediano plazo.

Bajo esa línea, las Normas Básicas del Sistema de Programación de Operaciones aprobadas mediante Decreto Supremo N° 3246 de 05 de julio de 2017, tienen por objeto regular la aplicación del Sistema de Programación de Operaciones en las entidades del sector público, determinando los procedimientos a emplear, medios y recursos a utilizar, en función al tiempo y espacio, permitiendo la programación de acciones de corto plazo, concordantes con el Plan Estratégico Institucional y, en el marco de los planes de mediano plazo establecidos por el Sistema de Planificación Integral del Estado. Por lo que, en su artículo 9 establece que las entidades del sector público tienen, entre otras, las atribuciones de elaborar su reglamento específico del sistema de Programación de Operaciones, en base al modelo referencial emitido por el órgano rector del Sistema de programación de operaciones y en el marco de lo establecido por estas Normas Básicas, además de aprobar su Reglamento específico del Sistema de Programación de Operaciones, una vez que sea declarado compatible por el órgano rector del Sistema de Programación de Operaciones.

En ese entendido y en observancia a dicha normativa, la Caja Bancaria Estatal de Salud a través de la Unidad de Planificación, efectúa la modificación del Reglamento Específico del Sistema de Programación de Operaciones de la Caja Bancaria Estatal de Salud, debidamente compatibilizadas por el Órgano Rector específicamente la Dirección General de Normas de Gestión Pública del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, tal como lo refleja en la nota cite: MEFP/PCF/DGNGP/UNPE/NE N° 1986/2026 de 14 de julio de 2026 emitida por Mabel Vargas Romano – Directora General de Normas de Gestión Pública del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas.

Por consiguiente, es legalmente viable la aprobación del Reglamento Específico del Sistema de Programación de Operaciones (RE-SPO) de la Caja Bancaria Estatal de Salud se encuentran dentro de las consideraciones normativas, modificaciones adecuadas a las disposiciones de las Normas Básicas del Sistema de Programación de Operaciones, aprobadas por Decreto Supremo N° 3246 de fecha 05 de Julio de 2017, así como los lineamientos establecidos por el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas como Órgano Rector a través de la Dirección General de Normas de Gestión Pública. Así como el Modelo de Reglamento Específico del Sistema de Programación de Operaciones (RE-SPO) aprobado por Resolución Ministerial N° 448 de 30 de octubre de 2025. Y, conforme a competencias establecidas en el Estatuto Orgánico de Caja Bancaria Estatal de Salud Art. 37 inc. k), corresponde que el Director General Ejecutivo de este ente Gestor de Salud apruebe el presente Reglamento Específico del Sistema de Programación de Operaciones de la Caja Bancaria Estatal de Salud.





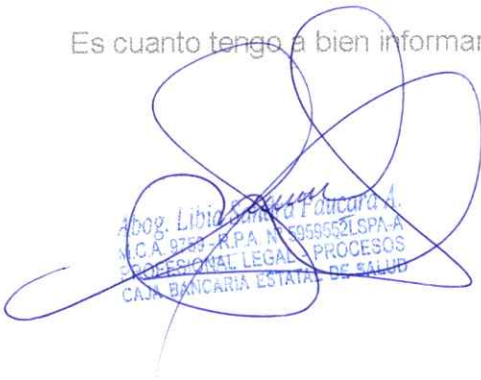
IV. CONCLUSIONES. -

Por todo lo anteriormente expuesto y de la revisión de antecedentes, se llega a la conclusión que, es legalmente viable la aprobación del Reglamento Específico del Sistema de Programación de Operaciones (RE-SPO) de la Caja Bancaria Estatal de Salud, en sus 3 Capítulos y 16 Artículos Y Anexo; toda vez que, no contraviene ni vulnera disposición legal alguna, encontrándose técnica y legalmente justificada su necesidad, pertinencia y aplicabilidad, y es procedente la aprobación del referido Reglamento a través del Director General Ejecutivo de la Caja Bancaria Estatal de Salud conforme sus facultades y atribuciones establecidas en el Estatuto Orgánico de la Caja Bancaria Estatal de Salud aprobado por Resolución de Directorio N° 015/2024 de 14 de noviembre de 2024 y homologado por Resolución Administrativa ASUSS N° 055/2025 de 02 de abril de 2025.

V. RECOMENDACIONES. -

En mérito a todo lo manifestado precedentemente, dentro del análisis Técnico y Legal, la suscrita recomienda a su Autoridad la remisión de los antecedentes al Directorio de la Caja Bancaria Estatal de Salud a objeto de que, el citado cuerpo colegiado tome conocimiento y aprueben el Reglamento Específico del Sistema de Programación de Operaciones (RE-SPO) de la Caja Bancaria Estatal de Salud, en uso de sus atribuciones establecidas en el Estatuto Orgánico de la Caja Bancaria Estatal de Salud, considerándose que el mismo se encuentra debidamente compatibilizado por el Órgano Rector (Ministerio de Economía y Finanzas Publicas).

Es cuanto tengo a bien informar para fines consiguientes.


Abog. Libia Sánchez Paucara
M.C.A. 9759 - R.P.A. N° 39595521SPA-A
PROFESIONAL LEGAL PROCESOS
CAJA BANCARIA ESTATAL DE SALUD


Abg. Daniela Shirley Cortez
ASESORA LEGAL INTERINA
RPA 3446741DSOL
CAJA BANCARIA ESTATAL DE SALUD

LSPA/DSOL
ORIGINAL: DGE
COPIA 1: Arch.
Adjunta antecedentes



**Caja
Bancaria
Estatual de Salud**



MINISTERIO DE SALUD Y DEPORTES
ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

INFORME
INF/CBES/DGE/PLAN N° 0039/2026
E/2026-05398



A : Dr. Abdel Tango Flores
Director General Ejecutivo

DE : Waldo Martin Vedia Chavez
Encargado de Planificación a.i.

REF. : **INFORME TÉCNICO COMPATIBILIZACIÓN REGLAMENTO
ESPECIFICO DEL SISTEMA DE PROGRAMACIÓN DE OPERACIONES
(RE-SPO) CAJA BANCARIA ESTATAL DE SALUD**

FECHA: Viernes, 04 de Septiembre de 2026

I. ANTECEDENTES

- Reglamento Especifico del Sistema de Programación de Operaciones (RE-SPO) Gestión 2024, de la Caja Bancaria Estatual de Salud, aprobado mediante Resolución de Directorio N° 021/2024.
- Resolución Ministerial N° 448 de 30 de octubre de 2025, que aprueba los nuevos modelos para la elaboración de Reglamentos Específicos de los Sistemas de Administración Gubernamental (Ministerio de Economía y Finanzas Públicas).
- Resolución Ministerial N° 135 de 26 de marzo de 2026, ampliación de plazo para la compatibilización de Reglamentos Específicos de los Sistema de Administración Gubernamental, Reglamento Especifico de Contratación de Bienes y Servicios Especializados en el Extranjero y Reglamento Interno de Personal Específicos (Ministerio de Economía y Finanzas Públicas).
- Comunicado MEFP/VPCF/DGNGP/N° 002/2026 Resolución Ministerial N° 135, (Ministerio de Economía y Finanzas Públicas).
- Nota CITE: CAR/CBES/DGE/PLAN N° 0011/2026, Remisión del Reglamento Especifico del Sistema de Programación de Operaciones (RE-SPO) Caja Bancaria Estatual de Salud.
- NOTA CITE: MEFP/VPCF/DGNGP/UNPE/NE N° 1986/2026, Compatibilización del RE-SPO de CBES, de la dirección General de normas de Gestión Pública del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas.

II. MARCO LEGAL

- Constitución Política del Estado;
- Ley N° 1178, de 20 de julio de 1990, de Administración y Control Gubernamentales;
- Ley N° 777, de 21 de enero de 2016, del Sistema de Planificación Integral del Estado;
- Decreto Supremo N° 3246, de 5 de julio de 2017, de las Normas Básicas del Sistema de Programación de Operaciones (NB-SPO);
- Reglamento de la Responsabilidad por la Función Pública aprobado mediante el Decreto Supremo N° 23318-A de 3 de noviembre 1992.
- Estatuto Orgánico de la Caja Bancaria Estatual de Salud, homologado mediante Resolución Administrativa ASUSS N° 055/2025 de 2 de abril de 2025.



III. ANÁLISIS Y DESARROLLO

En cumplimiento a la Resolución Ministerial N° 448 de 30 de octubre de 2025 que aprueba los Modelos para la Elaboración de Reglamentos Específicos de los Sistemas de Administración Gubernamental, y la Resolución Ministerial N° 135 que amplía el plazo para la compatibilización de Reglamentos Específicos, ambas emitidas por el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, se procedió a elaborar el Reglamento Especifico del Sistema de Programación de Operaciones (RE-SPO) de la Caja Bancaria Estatal de Salud en virtud al modelo de Reglamento Especifico, documento que fue remitido mediante nota CITE: CAR/CBES/DGE/PLAN N° 001/2026 de 15 de junio de 2026 a la Dirección General de Normas de Gestión Pública solicitando su compatibilización.

Luego de revisar el documento en coordinación con el personal técnico de la Dirección General de Normas de Gestión Pública del MEFP, mediante de nota CITE: MEFP/VPCF/DGNGP/UNPE/NE N° 1986/2026 de 14 de julio de 2026, señala la **compatibilización del RE-SPO** de la **CBES**, por tanto, para su aplicación corresponde la aprobación mediante Resolución expresa y remitir una copia de la misma a dicha Dirección para su registro y archivo.

IV. CONCLUSIÓN

Por lo expuesto, anteriormente, se concluye que, en cumplimiento a la Resolución Ministerial N° 448, se elaboró de acuerdo a nuevo modelo, el Reglamento Especifico del Sistema de Programación de Operaciones (RE-SPO) de la Caja Bancaria Estatal de Salud, documento que se enmarca en el Decreto Supremo N° 3246 de 5 de julio de 2017, y es **compatible** conforme lo señalado por la Dirección General de Normas de Gestión Pública del MEFP.

V. RECOMENDACIÓN

En virtud a lo descrito en los diferentes acápite del presente informe, se recomienda a su autoridad, aprobar mediante Resolución Expresa, en cumplimiento a lo establecido en el inciso k) artículo 37 (Funciones y Atribuciones del Director o Directora General Ejecutivo/a de la CBES) del Estatuto Orgánico vigente, el **Reglamento Especifico del Sistema de Programación de Operaciones (RE-SPO) de la Caja Bancaria Estatal de Salud**, que se enmarca en el Decreto Supremo N° 3246 y la Resolución Ministerial N° 448, documento que se encuentra **compatibilizado** por la Dirección de Normas de Gestión Pública del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, previa emisión de Informe Legal y posterior remisión de dicha Resolución al Ministerio de Economía y Finanzas Públicas en cumplimiento a nota MEFP/VPCF/DGNGP/UNPE/NE N° 1986/2026.

Es cuanto informo a su autoridad para fines consiguientes.

C.c. 1 PLAN.
Adj. 1 FOLDER CON ANTECEDENTES
wvc

M.Sc. Lic. Waldo Martín Vedia Chavez
ENCARGADO DE PLANIFICACIÓN
CAJA BANCARIA ESTATAL DE SALUD



**MINISTERIO
DE ECONOMÍA Y
FINANZAS PÚBLICAS**

La Paz, 14 de julio de 2026

MEFP/VPCF/DGNGP/UNPE/NE N° 1986/2026

Señor:

Abdel Tango Flores

Director General Ejecutivo

CAJA BANCARIA ESTATAL DE SALUD - CBES

Presente -



REF.: Compatibilización del RE-SPO del CBES

De mi consideración:

Cursa en este Despacho la nota con CITE: CAR/CBES/DGE/PLAN N°0011/2026, mediante la cual remite el Reglamento Específico del Sistema de Programación de Operaciones (RE-SPO) de la Caja Bancaria Estatal de Salud - CBES, para su compatibilización.

Al respecto, efectuada la revisión y habiendo su entidad realizado los ajustes correspondientes al RE-SPO, se concluye que el mismo es **compatible** con las Normas Básicas del Sistema de Programación de Operaciones (NB-SPO), aprobadas mediante Decreto Supremo N° 3246 del 5 de julio de 2017; por tanto, para su aplicación corresponde la aprobación mediante Resolución expresa y remitir una copia de la misma a la Dirección General de Normas de Gestión Pública para su registro y archivo.

Asimismo, corresponde a la entidad asegurar que los cargos consignados y las responsabilidades establecidas en el RE-SPO, se encuentren contempladas en la estructura organizacional y el Manual de Organización y Funciones vigentes.

Finalmente, se informa que se encuentra vigente el Comunicado MEFP/VPCF/DGNGP N° 005/2026 (fotocopia adjunta); por consiguiente, no es necesario que el personal de su entidad se traslade a las oficinas del MEFP para dejar los trámites relacionados a la compatibilización de reglamentos.

Con este motivo, saludo a usted atentamente.

H.R.: 2026-27743-R
MVR/EEQ/ Reina Ramos
C.c.: Archivo.

Mabel Vargas Romano
DIRECTORA GENERAL DE NORMAS DE GESTIÓN PÚBLICA
MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS



OFICINA CENTRAL

La Paz: Av. Mariscal Santa Cruz esq. Calle Loayza

Teléfonos: +591 (2) 2183333

www.economiayfinanzas.gob.bo



**Caja
Bancaria
Estatad de Salud**

**REGLAMENTO
ESPECIFICO DEL
SISTEMA DE
PROGRAMACIÓN DE
OPERACIONES
(RE-SPO)**



CAJA BANCARIA ESTATAL DE SALUD

REGLAMENTO ESPECÍFICO DEL SISTEMA DE PROGRAMACIÓN DE OPERACIONES (RE-SPO)

ÍNDICE

CAPÍTULO I.....	1
GENERALIDADES.....	1
ARTÍCULO 1. (OBJETO)	1
ARTÍCULO 2. (ÁMBITO DE APLICACIÓN)	1
ARTÍCULO 3. (BASE LEGAL)	1
ARTÍCULO 4. (PREVISIÓN)	1
ARTÍCULO 5. (ELABORACIÓN DEL RE-SPO)	1
ARTÍCULO 6. (APROBACIÓN DEL RE-SPO)	1
ARTÍCULO 7. (DIFUSIÓN DEL RE-SPO)	2
ARTÍCULO 8. (REVISIÓN Y MODIFICACIÓN DEL RE-SPO)	2
ARTÍCULO 9. (CONSERVACIÓN Y CUSTODIA DE DOCUMENTACIÓN)	2
ARTÍCULO 10. (INCUMPLIMIENTO)	2
CAPÍTULO II.....	3
SUBSISTEMA DE FORMULACIÓN DEL PLAN OPERATIVO ANUAL	3
ARTÍCULO 11. (RESPONSABLE DE LA FORMULACIÓN DEL POA)	3
ARTÍCULO 12. (PROCESO DE FORMULACIÓN DEL POA)	3
ARTÍCULO 13. (APROBACIÓN DEL POA)	5
CAPÍTULO III.....	6
SUBSISTEMA DE SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN A LA EJECUCIÓN DEL PLAN OPERATIVO ANUAL.....	6
ARTÍCULO 14. (SEGUIMIENTO A LA EJECUCIÓN DEL POA)	6
ARTÍCULO 15. (EVALUACIÓN PERIÓDICA DE LA EJECUCIÓN DEL POA)	7
ARTÍCULO 16. (MODIFICACIONES AL POA)	8
ANEXO.....	9
DESCRIPCIÓN DE CAMPOS	9



CAJA BANCARIA ESTATAL DE SALUD

REGLAMENTO ESPECÍFICO DEL SISTEMA DE PROGRAMACIÓN DE OPERACIONES (RE-SPO)

REGLAMENTO ESPECÍFICO DEL SISTEMA DE PROGRAMACIÓN DE OPERACIONES (RE-SPO) DE LA CAJA BANCARIA ESTATAL DE SALUD

CAPÍTULO I GENERALIDADES

ARTÍCULO 1. (OBJETO)

El presente Reglamento Específico del Sistema de Programación de Operaciones (RE-SPO), tiene por objeto regular el funcionamiento del Sistema de Programación de Operaciones (SPO) en la Caja Bancaria Estatal de Salud.

ARTÍCULO 2. (ÁMBITO DE APLICACIÓN)

El presente RE-SPO es de aplicación obligatoria para todo el personal de las diferentes áreas y unidades organizacionales que estén relacionadas con los procesos inherentes al SPO.

ARTÍCULO 3. (BASE LEGAL)

El presente RE-SPO tiene como base legal las siguientes disposiciones:

- a) Constitución Política del Estado;
- b) Ley N° 1178, de 20 de julio de 1990, de Administración y Control Gubernamentales;
- c) Ley N° 777, de 21 de enero de 2016, del Sistema de Planificación Integral del Estado;
- d) Decreto Supremo N° 3246, de 5 de julio de 2017, de las Normas Básicas del Sistema de Programación de Operaciones (NB-SPO);
- e) Reglamento de la Responsabilidad por la Función Pública aprobado mediante el Decreto Supremo N° 23318-A de 3 de noviembre 1992.

ARTÍCULO 4. (PREVISIÓN)

En caso de presentarse dudas, contradicciones, omisiones y/o diferencias en el presente reglamento y/o su aplicación, éstas deben ser resueltas en los alcances y previsiones de la Ley N° 1178, las NB-SPO y otras disposiciones emitidas por el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas (MEFP).

ARTÍCULO 5. (ELABORACIÓN DEL RE-SPO)

Es responsable de la elaboración del RE-SPO, el Jefe de la Unidad de Planificación y Organización.

ARTÍCULO 6. (APROBACIÓN DEL RE-SPO)

La aprobación del RE-SPO es responsabilidad del Director General Ejecutivo, mediante normativa expresa interna, una vez que haya sido declarado compatible por el Órgano Rector de los Sistemas de Administración Gubernamental.



CAJA BANCARIA ESTATAL DE SALUD

REGLAMENTO ESPECÍFICO DEL SISTEMA DE PROGRAMACIÓN DE OPERACIONES (RE-SPO)

ARTÍCULO 7. (DIFUSIÓN DEL RE-SPO)

La difusión del RE-SPO es responsabilidad del Jefe de la Unidad de Planificación y Organización.

ARTÍCULO 8. (REVISIÓN Y MODIFICACIÓN DEL RE-SPO)

- I. Es responsabilidad del Jefe de la Unidad de Planificación y Organización, la revisión y modificación del RE-SPO, en base a la experiencia institucional de su aplicación, la efectividad y oportunidad de sus procesos, su interrelación con otros sistemas y la dinámica administrativa.
- II. La modificación del RE-SPO se efectuará en los siguientes casos:
 - a) Cuando se haya determinado la necesidad producto de su revisión;
 - b) Por la emisión de disposiciones normativas que dispongan su modificación;
- III. El RE-SPO modificado, se aprobará conforme lo establecido en el Artículo 6 del presente Reglamento Específico.

ARTÍCULO 9. (CONSERVACIÓN Y CUSTODIA DE DOCUMENTACIÓN)

El Jefe de la Unidad de Planificación y Organización, es responsable de la conservación y custodia de la siguiente documentación:

- a) El RE-SPO aprobado, la documentación desarrollada y considerada de relevancia en el proceso de su elaboración, aprobación y/o modificación; así como, de la documentación relevante de las operaciones del SPO.
- b) El Plan Operativo Anual (POA) aprobado, la documentación desarrollada y considerada de relevancia en el proceso de su formulación, aprobación, seguimiento, evaluación y/o modificación.

ARTÍCULO 10. (INCUMPLIMIENTO)

El incumplimiento u omisión de las disposiciones contenidas en el presente reglamento generará responsabilidades de acuerdo a la Responsabilidad por la Función Pública, establecida en la Ley N° 1178 y disposiciones normativas reglamentarias.



CAJA BANCARIA ESTATAL DE SALUD

REGLAMENTO ESPECÍFICO DEL SISTEMA DE PROGRAMACIÓN DE OPERACIONES (RE-SPO)

CAPÍTULO II

SUBSISTEMA DE FORMULACIÓN DEL PLAN OPERATIVO ANUAL

ARTÍCULO 11. (RESPONSABLE DE LA FORMULACIÓN DEL POA)

El responsable del proceso de formulación del POA es el Jefe de la Unidad de Planificación y Organización.

El proceso de formulación del POA para una determinada gestión fiscal, se desarrollará en función a la estimación de tiempos demandados para cada proceso, tomando en cuenta el plazo límite establecido y comunicado por el MEFP, para su entrega.

ARTÍCULO 12. (PROCESO DE FORMULACIÓN DEL POA)

Para contar con información que permita iniciar la formulación del POA, articulado y concordante con el PEI, el Jefe de la Unidad de Planificación y Organización, encargado de la formulación del POA y del PEI, llenará el siguiente cuadro con información obtenida del PEI:

Código Acción Institucional Específica	Acción Institucional Específica	Indicador de Proceso	Área o Unidad organizacional responsable	Código Acción de corto plazo	Acción de corto plazo Gestión xxxx	Resultado esperado Gestión xxxx	Presupuesto programado Gestión xxxx
(1)	(2)	(3)	(4)	(5)	(6)	(7)	(8)

Nota: La descripción de los campos se detalla en Anexo.

En base a esta información y acatando las Directrices de Formulación Presupuestaria y de Planificación e Inversión Pública, se iniciará la programación:

a) Programación de acciones de corto plazo

El Responsable de Ejecución de la Acción de Corto Plazo (REACP), en coordinación con las Áreas o Unidades organizacionales ejecutoras, establecerá las fechas de inicio y finalización, tomando en cuenta los periodos de ejecución, las prioridades, los riesgos, el presupuesto y la concurrencia de tareas paralelas; fechas que serán puestas a consideración del siguiente nivel jerárquico superior del REACP, para ser ratificadas o corregidas.

Código Acción de corto plazo	Acción de corto plazo Gestión xxxx	Resultado esperado Gestión xxxx	Cargo del REACP	Fecha prevista de inicio de la acción de corto plazo	Fecha prevista de finalización de la acción de corto plazo
(5)	(6)	(7)	(9)	(10)	(11)



REGLAMENTO ESPECÍFICO DEL SISTEMA DE PROGRAMACIÓN DE OPERACIONES (RE-SPO)

El REACP en coordinación con las Áreas o Unidades organizacionales ejecutoras, determinarán las operaciones y tareas específicas que se deban encarar para conducir al logro de los resultados esperados por cada acción de corto plazo en las fechas previstas.

Las operaciones y/o actividades resultantes deberán reconocerse y distinguirse de manera exclusiva, permitiendo su seguimiento, cuantificación y verificabilidad.

[illegible]

Para cada acción de corto plazo, el REACP en coordinación con las Áreas o Unidades organizacionales ejecutoras, deberán determinar los requerimientos de personal, insumos, materiales, activos fijos, servicios y/u otros, necesarios para lograr los resultados esperados, así como definir un cronograma de plazos para su dotación; completando la información con el presupuesto que demandará la dotación de los bienes y/o servicios.



REGLAMENTO ESPECÍFICO DEL SISTEMA DE PROGRAMACIÓN DE OPERACIONES (RE-SPO)

[illegible]

ARTÍCULO 13. (APROBACIÓN DEL POA)

Concluida la formulación del POA, el Jefe de la Unidad de Planificación y Organización, es responsable de poner a consideración de la MAE el proyecto de POA.

La MAE, en caso de conformidad, pondrá el proyecto del POA a consideración del Directorio, para su aprobación.

En caso que la MAE, no esté conforme con el proyecto de POA o existan observaciones de parte del Directorio, éste será devuelto al Jefe de la Unidad de Planificación y Organización para su ajuste.

Aprobado el POA, la MAE, dispondrá los trámites que correspondan para su remisión al MEFP en los plazos y condiciones que éste determine para cada gestión, asimismo, remitirá al Jefe de la Unidad de Planificación y Organización, quien se encargará de su publicación y difusión al interior de la entidad.

CAJA BANCARIA ESTATAL DE SALUD

REGLAMENTO ESPECÍFICO DEL SISTEMA DE PROGRAMACIÓN DE OPERACIONES (RE-SPO)

CAPITULO III

SUBSISTEMA DE SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN A LA EJECUCIÓN DEL PLAN OPERATIVO ANUAL

ARTÍCULO 14. (SEGUIMIENTO A LA EJECUCIÓN DEL POA)

El Jefe de la Unidad de Planificación y Organización, es responsable de generar reportes periódicos de la ejecución del POA donde se establezcan los avances conseguidos respecto a los esperados para cada acción de corto plazo.

Los reportes estarán basados en información confiable, actualizada y detallados o agregados según las instancias y los niveles jerárquicos interesados.

Uno de los reportes a generar, entre otros, contendrá la siguiente información y será presentado al Director General Ejecutivo, quien instruirá su publicación y difusión:

		Resultado			Presupuesto			Relación de avance (*)
Código Acción de corto plazo	Acción de corto plazo Gestión xxxx	Esperado	Logrado	Eficacia %	Aprobado	Ejecutado	Ejecución %	Avance %
(5)	(6)	(7)	(23)	(24)	(25)	(26)	(27)	(28)

(*) Para acciones de corto plazo donde su duración es considerada relevante.

Donde:

$$\text{➤ Eficacia} = \frac{\text{Logrado}}{\text{Esperado}} \times 100$$

$$\text{➤ Ejecución} = \frac{\text{Ejecutado}}{\text{Aprobado}} \times 100$$

$$\text{➤ Avance} = \frac{\text{Nº días transcurridos}}{\text{Nº días transcurridos} + \text{Nº actualizado de días remanente}} \times 100$$



CAJA BANCARIA ESTATAL DE SALUD

REGLAMENTO ESPECÍFICO DEL SISTEMA DE PROGRAMACIÓN DE OPERACIONES (RE-SPO)

ARTÍCULO 15. (EVALUACIÓN PERIÓDICA DE LA EJECUCIÓN DEL POA)

Las evaluaciones periódicas se realizarán en la fecha de conclusión prevista para cada acción de corto plazo.

El Jefe de la Unidad de Planificación y Organización, apoyado por el REACP, definirá para cada acción de corto plazo, la o las instancias, ajenas a las unidades organizacionales ejecutoras, que realizarán las evaluaciones periódicas, sea de manera interna o externa a la entidad, en función al grado de complejidad de cada evaluación.

Quien haya sido elegido para realizar la evaluación periódica de una determinada acción de corto plazo, sea de medio término o a su conclusión, definirá la técnica de recolección de información que mejor responda a las características particulares de la acción de corto plazo, el indicador de proceso a observar y las fuentes de consulta y verificación disponibles.

a) Evaluaciones de medio término

Para las evaluaciones periódicas que se realicen mientras una acción de corto plazo se encuentre en ejecución, se aplicará la evaluación de medio término, permitiendo conocer su evolución e identificar los resultados intermedios logrados a fin de detectar a tiempo aquellos problemas internos o externos que pudieran estar obstaculizando su adecuada ejecución.

Con base a los hallazgos, conclusiones y recomendaciones realizadas por las instancias elegidas para la evaluación de medio término, el REACP presentará un informe dirigido al Director General Ejecutivo, donde identificarán y analizarán los primeros indicios de éxito o fracaso por cada acción de corto plazo, realizando a su vez las recomendaciones que consideren necesarias.

En caso de haberse detectado desvíos entre los resultados intermedios logrados y los esperados, el Director General Ejecutivo, basado en los informes y recomendaciones recibidas, instruirá las medidas correctivas necesarias para reorientar oportunamente el desarrollo de la acción de corto plazo y, de corresponder, medidas preventivas para aquellas que se encuentran en riesgo de desvío.

b) Evaluaciones a la fecha de conclusión prevista

Con base a los hallazgos, conclusiones y recomendaciones, realizadas por las instancias elegidas para las evaluaciones a la conclusión, el REACP presentarán un informe dirigido al Director General Ejecutivo, donde precisarán los resultados finales logrados, el nivel de contribución de las acciones de corto



CAJA BANCARIA ESTATAL DE SALUD

REGLAMENTO ESPECÍFICO DEL SISTEMA DE PROGRAMACIÓN DE OPERACIONES (RE-SPO)

plazo en la consecución de los resultados esperados en el PEI, su relación con los recursos ejecutados y las recomendaciones que consideren necesarias.

ARTÍCULO 16. (MODIFICACIONES AL POA)

El REACP, sea por una necesidad identificada en el desarrollo de la acción de corto plazo o producto de la evaluación de medio término, requerirá la modificación del POA en lo referente a la acción de corto plazo específica, en el marco de lo dispuesto por el Artículo 20 de las NB-SPO.

Al efecto, solicitará al Jefe de la Unidad de Planificación y Organización, la elaboración de un proyecto del POA modificado, en lo que corresponda, debiendo este último ponerlo a consideración de la MAE.

La MAE, en caso de conformidad, pondrá el proyecto de POA modificado a consideración del Directorio para su aprobación.

En caso que la MAE, no esté conforme con el proyecto del POA modificado o existan observaciones de parte del Directorio, éste será devuelto al Jefe de la Unidad de Planificación y Organización para su ajuste.

Aprobado el POA modificado, la MAE, dispondrá los trámites que correspondan para su remisión al MEFP en los plazos y condiciones que éste determine para cada gestión, así como al Jefe de la Unidad de Planificación y Organización, quien se encargará de su publicación y difusión al interior de la entidad.



CAJA BANCARIA ESTATAL DE SALUD

REGLAMENTO ESPECÍFICO DEL SISTEMA DE PROGRAMACIÓN DE OPERACIONES (RE-SPO)

**ANEXO
DESCRIPCIÓN DE CAMPOS**

Campo	Nombre	Descripción	Fuente
1	Código Acción Institucional Específica	Código asignado a una determinada Acción Institucional Específica.	PEI
2	Acción Institucional Específica	Denominación de una determinada Acción Institucional Específica (también denominada Actividad Institucional Estratégica o Acción Estratégica Institucional).	PEI
3	Indicador de Proceso	Indicador definido para la medición de una determinada Acción Institucional Específica.	PEI
4	Área o Unidad organizacional responsable	Denominación del área o unidad organizacional bajo cuya responsabilidad estará una determinada Acción Institucional Específica, misma que será responsable por cada una de las acciones de corto plazo que la componen.	PEI
5	Código Acción de corto plazo	Código asignado a una determinada acción de corto plazo.	PEI
6	Acción de corto plazo Gestión xxxx	Denominación de una determinada acción de corto plazo, correspondiente a una Acción Institucional Específica y al período fiscal que se está programando en el Plan Estratégico Institucional.	PEI
7	Resultado esperado Gestión xxxx	Resultado esperado para el período fiscal que se está programando.	PEI
8	Presupuesto programado Gestión xxxx	Presupuesto establecido para una determinada acción de corto plazo, para el período fiscal que se está programando.	PEI
9	Cargo del REACP	Denominación del cargo del Responsable de Ejecución de la Acción de Corto Plazo.	--
10	Fecha prevista de inicio de una acción de corto plazo	Fecha a ser establecida como inicio de una determinada acción de corto plazo.	--

CAJA BANCARIA ESTATAL DE SALUD

REGLAMENTO ESPECÍFICO DEL SISTEMA DE PROGRAMACIÓN DE OPERACIONES (RE-SPO)

11	Fecha prevista de finalización de una acción de corto plazo	Fecha a ser establecida como finalización de una determinada acción de corto plazo.	--
12	Operación	Operaciones a determinar, para conducir al logro del resultado esperado por una determinada acción de corto plazo.	--
13	Actividad	Opcional. Cuando se determine la necesidad de una asignación individualizada de recursos físicos y financieros, con mayor desagregación a la de operación.	--
14	Fecha prevista de inicio de una operación/actividad	Fecha a ser establecida como inicio de cada operación (o en su caso de cada actividad, de haberse decidido mayor desagregación).	--
15	Fecha prevista de finalización de una operación/actividad	Fecha a ser establecida como fin de cada operación (o en su caso de cada actividad, de haberse decidido mayor desagregación).	--
16	Resultado inesperado	Resultado esperado para una determinada operación (o en su caso una actividad, de haberse decidido mayor desagregación), en el período fiscal que se está programando.	--
17	Indicador del Resultado esperado	Indicador definido para una determinada Operación/Actividad, de acuerdo al resultado esperado.	
18	Tarea específica	Tareas a determinar, para alcanzar las operaciones definidas.	--
19	Área o Unidad organizacional ejecutora	Identificación de las áreas o unidades organizacionales que ejecutarán las tareas específicas determinadas.	--
20	Bien o Servicio demandado	Determinación de requerimientos necesarios para lograr los resultados esperados de una determinada operación (o de una determinada actividad, de haberse decidido mayor desagregación).	--



CAJA BANCARIA ESTATAL DE SALUD

REGLAMENTO ESPECÍFICO DEL SISTEMA DE PROGRAMACIÓN DE OPERACIONES (RE-SPO)

21	Fecha en la que se requiere el bien o servicio	Fecha en la que se requiere contar con el bien o servicio.	--
22	Presupuesto de gastos	Monto económico que se requerirá para la adquisición del bien o servicio demandado.	--
23	Resultado logrado	Cuantificación del resultado logrado, a la fecha de medición, en los términos esperados por el indicador de proceso de una determinada Acción Institucional Específica.	--
24	Eficacia %	Indicador porcentual que resulta de la medición del resultado logrado respecto al esperado.	
25	Presupuesto aprobado	Presupuesto vigente para una determinada acción de corto plazo.	Ppto
26	Presupuesto ejecutado	Presupuesto ejecutado (devengado), a la fecha de medición, por determinada acción de corto plazo.	--
27	Ejecución %	Indicador porcentual que resulta de la medición del presupuesto ejecutado respecto al aprobado.	--
28	Avance %	Opcional. Indicador porcentual que resulta, a la fecha de medición, del tiempo transcurrido desde la fecha de inicio de determinada acción de corto plazo, respecto al tiempo actualizado demandado para ésta.	--